

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella,

Afránco de porte.



ACCIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

*El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 21 de marzo último lo siguiente:*

El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente: «En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusión de los subditos franceses e ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias y señaladamente en el repartimiento de la anticipación de doscientos millones y de la contribución extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados a que se refieren otros posteriores; y teniendo también presente lo previsto en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., después de haber oido al Consejo de Ministros y conformándose con su dictamen, resolver se suspenda la exigencia de las cuotas asignadas a los subditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipación de doscientos millones y contribución extraordinaria de Guerra; hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia e Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9 del tratado de comercio de 1667, y del 6º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultáñolo sobre ello á las Cortes si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspensión en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados subditos franceses e ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los subditos ingleses y franceses la misma proporción y reglas establecidas respec-

to á los subditos de S. M., conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6º del convenio de 1750 ya citado.”

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo trasladó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Se publicó en el Boletín para su notoriedad.—Guadalajara, 2 de Abril de 1838.—Pedro Gómez de la Serna.*

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 28 del mes proximo pasado lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda, en 22 de este mes, se dice al de la Gobernación de la Península lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas unidas lo siguiente: De Real orden remito á V. S. los adjuntos ejemplares de la que con fecha 21 del actual año ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, con el fin de que por el Ministerio de mi cargo se coopere á su observancia, y cuyo objeto es proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros, conciliando con la expedita marcha de las operaciones de contabilidad de las administraciones civil y militar, para que por esa Dirección general se circule y disponga lo demás conducente á su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que como la certificación de suministros, que según la regla 5º de dicha Real orden ha de admitirse en pago de

contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del Tesorero que hace el abono, siendo únicamente la carta de pago expedida por la administración militar de que hace referencia la regla 26<sup>a</sup>, se ha servido S. M. declarar que la admision de dichas certificaciones en pago de contribuciones, se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartas de pago que han de recibir por conducto de la Diputacion provincial respectiva, sirviéndoles entre tanto para no ser molestados con esacciones ó apremios por igual cantidad de sus débitos de contribuciones.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traspasado a V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el boletin de la misma.

*Se publica en dicho periódico para su notoriedad Guadalajara 3 de Abril de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.*

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

No habiendo sido suficientes los repetidos avisos que por medio de este periódico se han dirigido á las justicias de los pueblos de esta Provincia que se hallan en el descuberto del cupo que les ha correspondido para el repartimiento de los 1953 rs sobre los fondos de sus pósitos, he resuelto para que tenga debido efecto el pago de lo que por dicho concepto adeudan, dirigir comisionados á costa de los morosos, y observando al propio tiempo la lentitud con que varios ayuntamientos se presentan á satisfacer el contingente del 20 por 100 de los valores de sus Propios, he acordado prevenirles que si en el improrrogable término de quince días no verifican en la comision pagaduria de este Gobierno político el pago de lo que por dicho concepto se hallen en descuberto hasta fin del año de 1837, serán igualmente apremiados sin otro aviso. Lo que se hace saber oportunidad del boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia. Guadalajara, 3 de abril de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndolo desertado del regimiento de lanceros de la Guardia Real según comunicación que me hace el Escmo. Sr. Gefe político de Madrid, Tomas Menéndez Educando de dicho cuerpo, las Justicias de los pueblos procederán á la busca y captura de este individuo, poniéndolo en su caso á disposicion del Sr. Comandante General de la Guardia Real de caballe-

ria para cuyo objeto se expresan las señas en seguida. Guadalajara 2 de Abril de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.

### SEÑAS.

Edad 15 años. = Estatura 5 pies 10 pulgadas, Estado soltero. = Pelo Castaño. = Ojos pardos = Color bueno. = Nariz chata. = Barba ninguna. = Natural de Arbon en Asturias.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Repartimiento que la Escma. Diputacion provincial ha mandado ejecutar de 13,497 rs. 8 mrs. á que ascienden los gastos del Juzgado del partido de Cifuentes en el presente año de 1838 entre los pueblos que le componen para pago de alcaide, alguaciles, manutencion de presos pobres, correo, papel de oficio y blanco, utensilios de la carcel y prisones, suscripcion á la Gaceta por un año y tres por ciento al Depositario por premio de recaudacion en los términos siguientes.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PUEBLOS.	RS. 100
Abanades	101
Ablanque	19
Alamitos	184
Arbeteta	21
Armallones	332
Azañoritas	383
Baldelagua	16
Blanca de Mondejar	19
Billarejo de Medina	13
Baltabaldo del Rio	4
Billanucha de Adoron	26
Canredondo	437
Canales de Medina	25
Carrascosa de Tajo	23
Cereceda	148
Cifuentes	358
Gegollor	115
Duron	520
El Sotillo	32
Esplegares	148
Gárgoles de arriba	37
Gárgoles de abajo	426
Guadala	556
Hench	21
Huerta Hernando	278
Huerta Peñalosa	19
Huetos	220
La Puerta	282
	6



	Número de los que les corresponden.	Decimas	Centavos
Moranchel.	65	2	9
Moratilla de los Meleros.	54	1	9
Moratilla de Sigüenza.	86	3	2
Morenilla.	75	8	95
Morillejo.	672	2	4
Motos.	200	"	7
Muduex.	256	"	9
Muriel.	12	2	15
Nava el Potro.	117	"	4
Narros.	186	3	2
Negredo.	127	"	4
Nobella.	165	2	9
Ontanillas.	136	"	4
Ocentejo.	187	"	6
Olivedillas.	158	"	5
Orea.	425	1	5
Oter.	114	"	4
Otilla.	42	"	14
Padilla de Jadraque.	161	5	21
Padilla de Medinaceli	701	"	10
o del Ducado.	102	3	18
Pajares.	136	"	4
Palazuelos.	267	"	9
Palmaces de Jadraque.	284	"	7
Palmaces de Molina.	45	"	1
Pardos.	157	"	5
Paredes de Sigüenza.	142	5	21
Pastrana.	1895	6	7
Peralveche.	8424	1	5
Peñalver.	564	2	4
Pedregal.	673	"	2
Peralejos.	885	3	1
Peregrina.	946	"	5
Picazo.	41	"	1
Pinilla de Jadraque.	170	"	6
Poveda de la Sierra.	530	1	8
Poyos.	386	1	3
Peñalen.	243	"	8
Pinilla de Molina.	193	"	6
Pareja.	758	2	7
Pioz.	270	"	9
Piqueras.	301	1	2
Pradena de Atienza.	205	"	7
Pradilla.	113	"	4
Palancares.	40	"	5
Prados Redondos.	119	"	4
Penalva con el Caserío de la Iruela Vieja.	309	1	1
Pozancos.	84	"	3
Quer.	133	"	1
Querencia.	250	"	8
Recuenco.	47	"	26
Ranera.	566	2	6
Rata.	829	2	9
	70	"	2
	103	"	14

Razbona.	29	"	21
Rebollosa de Ita.	164	5	24
Rebollosa de Jadraque.	63	"	7
Renales.	205	7	19
Retiendas.	278	"	9
Riva Redonda.	100	"	3
Rienda.	46	"	8
Rillo.	149	"	5
Riofrio.	73	"	2
Riosalido y despoblado de Bretes.	189	"	6
Robledillo de Moher-	493	"	17
nando.	40	"	12
Robredarcas.	155	"	5
Robredo.	657	2	3
Romancos.	234	"	8
Romanillos de Atienza.	284	"	4
Romanones.	547	"	26
Romerosa.	194	"	6
Rueda.	371	1	3
Ruguilla.	431	"	5
Sacccorbo.	47	"	19
Sacedonillo.	133	1	21
Saclices.	4	"	21

**(Continuar)**

que se lea lo que sigue en el orden siguiente:  
 1º. Se publican las contribuciones que corresponden a los años de 1837 y 1838 que D. Faustino Angel Martinez comisionado del banco Español de San Fernando en la ciudad de Sigüenza, expediera en dicha ciudad billetes de los 200 millones pertenecientes á dichos años con el descuento de un cuatro por ciento; los cuales se admiten para pago de contribuciones en todas las administraciones de rentas de esta provincia.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

PRECIOS de los granos y aceite en el último mercado de esta capital celebrado el dia 3 del mes corriente.

**Especies.** **Precios.**

Trigo superior la fanega á 53 rs.

Id. mediano ó comun á 46

Id. centenario á 40

Cebada lailla. á 28

Id. caballar. á 26

Centeno. á 34

Aceite la arroba. á 54

Lata y Garolla. á 10

Monjea perillana y cerezas de primaveras. á 10